

siempre que tengan el adecuado nivel operativo y resulten competitivas a nivel internacional.

Novena.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a las aprobaciones del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Décima.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y séptima lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Undécima.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se designa al Instituto Nacional de Industria para que asuma las gestiones y participaciones ofrecidas y descritas en las condiciones tercera y cuarta anteriores.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

10877

REAL DECRETO 899/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «La Coruña-A», «Lugo-A», «Lugo-B» y «Asturias-D».

Vistas las solicitudes presentadas en competencia para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, ubicados en la Zona C, subzona b), por: La asociación «Eniensa-Total» expediente número ochocientos trece, para el permiso «La Coruña-A»; «Ensign Oil of Spain» expediente número ochocientos tres, y la asociación «Eniensa-Total» expediente número ochocientos catorce, para el permiso «Lugo-A»; «Ensign Oil of Spain» expediente número ochocientos dos, y la asociación «Eniensa-Total» expediente número ochocientos quince, para el permiso «Lugo-B» y las asociaciones «Phillips-Getty-British Petroleum» expediente número ochocientos cuatro, y «Eniensa-Total» expediente número ochocientos dieciséis, para el permiso «Asturias-D», y teniendo en cuenta que la asociación «Eniensa-Total» propone trabajos razonables y superiores en cuanto a las inversiones mínimas reglamentarias, que posee la capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo la investigación y que a juicio de la Administración sus ofertas son más convenientes que las presentadas en competencia, procede otorgarles los cuatro mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente y con participaciones de cincuenta por ciento respectivamente, a las sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIENSA) y «Total Hispania, S. A.» (TOTAL) los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número ochocientos trece.—Permiso «La Coruña-A» de sesenta y dos mil ciento noventa hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y cuatro grados cero minutos Norte; Sur, línea de costa; Este, siete grados cuarenta y cinco minutos Oeste; y Oeste, ocho grados cero minutos Oeste.

Expediente número ochocientos catorce.—Permiso «Lugo-A» de cincuenta y nueve mil ochenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y cuatro grados cero minutos Norte; Sur, línea de costa; Este, siete grados treinta minutos Oeste; y Oeste, siete grados cuarenta y cinco minutos Oeste.

Expediente número ochocientos quince.—Permiso «Lugo-B» de sesenta y dos mil ciento noventa hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas, son la intersección de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértice uno.—Intersección paralelo cuarenta y cuatro grados cero minutos Norte con meridiano siete grados treinta minutos Oeste.

Vértice dos.—Intersección paralelo cuarenta y cuatro grados cero minutos Norte con meridiano siete grados diecisiete minutos diez segundos Oeste.

Vértice tres.—Intersección paralelo cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos Norte con meridiano siete grados diecisiete minutos diez segundos Oeste.

Vértice cuatro.—Intersección paralelo cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos Norte con meridiano siete grados quince minutos Oeste.

Vértice cinco.—Intersección línea de costa con meridiano siete grados quince minutos Oeste.

Vértice seis.—Intersección línea de costa con meridiano siete grados treinta minutos Oeste.

Expediente número ochocientos dieciséis.—Permiso «Asturias-D» de sesenta y cinco mil trescientas hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas, son la intersección de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértice uno.—Intersección paralelo cuarenta y cuatro grados cero minutos Norte con meridiano seis grados cero minutos Oeste.

Vértice dos.—Intersección paralelo cuarenta y cuatro grados cero minutos Norte con meridiano cinco grados treinta minutos Oeste.

Vértice tres.—Intersección paralelo cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos Norte con meridiano cinco grados treinta minutos Oeste.

Vértice cuatro.—Intersección paralelo cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos Norte con meridiano cinco grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste.

Vértice cinco.—Intersección paralelo cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos Norte con meridiano cinco grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste.

Vértice seis.—Intersección paralelo cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos Norte con meridiano seis grados cero minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar:

a) En el área cubierta por los permisos colindantes «La Coruña-A», «Lugo-A» y «Lugo-B», durante el primer año de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de ocho millones cuatrocientas mil pesetas.

En el caso de continuar la investigación, al final del primer año de vigencia se reducirá en un 30 por 100 la superficie inicial de los permisos, viniendo los titulares obligados a perforar en el área mantenida en vigor, un sondeo durante el segundo y tercer año de vigencia.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, los titulares vienen obligados a perforar un segundo sondeo antes de finalizar la vigencia de los permisos.

b) En el área cubierta por el permiso «Asturias-D», durante el primer año de vigencia labores de investigación con una inversión mínima de dos millones ochocientos mil pesetas.

En el caso de continuar la investigación, al final del primer año de vigencia se reducirá en un treinta por ciento la superficie inicial del permiso, viniendo los titulares obligados a perforar en el área mantenida en vigor un sondeo durante el segundo y tercer año de vigencia.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, los titulares vienen obligados a perforar un segundo sondeo antes de finalizar la vigencia del permiso.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, así como el haber realizado los sondeos comprometidos si la renuncia se realizara después del primer año de vigencia.

Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia parcial se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a ceder al INI o a la empresa por él designada las siguientes participaciones en la titularidad de los permisos o concesiones de explotación:

a) En los permisos «La Coruña-A», «Lugo-A» y «Lugo-B» en caso de descubrimientos comerciales, una participación del treinta por ciento en las eventuales concesiones de explotación que se deriven de los tres permisos citados, libre de gastos hasta el otorgamiento de las mismas.

Dicha opción deberá ser necesariamente ejercida por el INI dentro del plazo de noventa días desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación, asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la misma y soportará en la proporción correspondiente los gastos futuros que se deriven de la concesión de explotación.

b) En el permiso «Asturias-D», una participación del diez por ciento en la titularidad del permiso. Esta opción, que deberá ejercerse una vez finalizada la campaña sísmica, estará exenta de los gastos incurridos hasta ese momento.

En caso de descubrimientos comerciales, una participación del veinticinco por ciento en las eventuales concesiones de explotación que se deriven del permiso citado, libre de gastos hasta el otorgamiento de las mismas.

Dicha opción deberá ser necesariamente ejercida por el INI dentro del plazo de noventa días desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones que se deriven de la misma y soportando en la proporción correspondiente los gastos futuros que se deriven de la concesión de explotación.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

10878

REAL DECRETO 900/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-B» y «Vizcaya-C».

Vistas las solicitudes presentadas en competencia para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, ubicados en la Zona C, subzona b), por: la Asociación «Amoco»-«Pacific P» y «Aminoil Ibérica», expediente número setecientos noventa y ocho; «Ensign Oil of Spain», expediente número setecientos noventa y nueve; Asociación «Calspain»-C. I. E. P. S. A., expediente número ochocientos cinco; Asociación «Shell»-C. A. M. P. S. A.-«Monopolio», expediente número ochocientos siete; Asociación «Union Texas»-«Unión Explosivos Río Tinto», expediente número ochocientos nueve; Asociación «Marinex Petroleum»-«Hadson Spain», expediente número ochocientos once, y E. N. I. E. P. S. A., expediente número ochocientos dieciocho, para el permiso «Vizcaya-B»; E. N. I. E. P. S. A., expediente número ochocientos diecinueve, y «Continental Oil Company», expediente número setecientos noventa y seis, para el permiso «Vizcaya-C», y teniendo en cuenta que E. N. I. E. P. S. A. propone trabajos razonables y superiores en cuanto a las inversiones mínimas reglamentarias, que posee la capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo la investigación y que a juicio de la Administración sus ofertas son más convenientes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los dos mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (E. N. I. E. P. S. A.), los permisos de investigación que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número ochocientos dieciocho.—Permiso «Vizcaya-B», de sesenta y cinco mil trescientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados cuarenta minutos Norte; Sur, línea de costa; Este, dos grados cuarenta minutos Oeste, y Oeste, tres grados cero minutos Oeste.

Expediente número ochocientos diecinueve.—Permiso «Vizcaya-C», de sesenta y cinco mil trescientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados cuarenta minutos Norte; Sur, línea de costa; Este, dos grados veinticinco minutos Oeste, y Oeste, dos grados cuarenta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongán al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el conjunto de los dos permisos que se otorgan, y durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación, entre las que se incluye una sísmica, con un coste estimado en ciento cincuenta mil dólares U. S. A.

Asimismo, la titular se compromete a perforar en el área de ambos permisos dos pozos exploratorios durante el tercero y/o cuarto año de vigencia, o alternativamente invertir, en estos dos años, ocho millones de dólares U. S. A., pudiendo escoger de las dos opciones la que se alcance primero.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados después del segundo año de vigencia, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los dos sondeos comprometidos, o en su defecto, haber invertido como mínimo los ocho millones de dólares U. S. A.

En el caso de renuncia parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—En el caso de descubrimientos comerciales, la entidad o entidades titulares vendrán obligadas a ceder al I. N. I., o a cualquier empresa por él designada, una participación del cuarenta por ciento en las eventuales concesiones de explotación que se deriven de los dos permisos que se otorgan, libre de gastos hasta el otorgamiento de la concesión de explotación.

Dicha opción será necesariamente ejercida por el I. N. I. dentro del plazo de noventa días transcurridos desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones que se deriven de la misma y soportando en la proporción correspondiente los gastos futuros de la concesión de explotación.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—E. N. I. E. P. S. A. de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder a cada una de las Sociedades «Murphy Spain» y «Ocean Spain» una participación del veinticinco por ciento de titularidad en cada uno de los permisos otorgados.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

10879

REAL DECRETO 901/1977, de 4 de marzo, por el que el Estado encomienda al I. N. I. la investigación del permiso «Jaca».

Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria, en el que se solicita la integración del permiso «Jaca» en el área denominada «Pirineo Occidental» que comprende los permisos «Jasa», «Berdun», «Castiello», «Javierrelatre», «Oturia» y «Yebra de Basa», y cuya investigación fue encomendada por el Estado al INI en desarrollo del Programa Nacional de Explotación por Decreto tres mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la investigación del permiso de investigación de hidrocarburos, que a continuación se describe, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente RE cuarenta y seis.—Permiso «Jaca» de cuarenta mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas y cuyos límites son: